

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia = (Ley de 3 de Noviembre de 1837. No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.)

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. Se suscribe en la Imprenta de Hdefonso Iglesias, calle de la Rúa, al precio de 12 reales mensuales para fuera franco de porte y 10 en la ciudad llevado a domicilio. En dicha Imprenta se admiten los anuncios. La suscripción se hará por trimestres adelantados.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Noviembre.)

#### EXPOSICION A S. M.

#### SEÑORA:

El censo de la población de España, formado el 21 de Mayo de 1837, necesita rectificarse. El Real decreto de 30 de Setiembre de 1858, determinó que la rectificación se verificara en el corriente año de 1860, procediéndose a nuevo empadronamiento general, con inclusión de las provincias de América y Oceanía y posesiones del Golfo de Guinea; y hechos como están ya los necesarios preparativos, solo falta que V. M. se digne señalar el día de la inscripción para la Península con las Baleares Canarias.

V. M. que con noble solicitud y esforzado corazón tantos beneficios derrama sobre el pátrio suelo, compendiando en breve espacio la historia de siglos, é inspirando gratitud y amor que se transmitirán por herencia de unas en otras generaciones, no era creible que olvidara el primero y principal elemento de la fuerza del País, del poder del Estado, del rango de la Nación. Y aun han debido influir otros más tiernos sentimientos en el ánimo de la Reina y de la Madre, puesto que los datos estadísticos que se refieren al hombre y los guarismos demográficos que los precisan, al llevar la an-

torcha del análisis á la íntima economía de la población, estudian las leyes naturales que rigen al orden social, y preparan la mejora de la condición de los individuos y el bienestar moral y material de las familias.

La Comisión de Estadística general del Reino, encargada de cumplir las órdenes de V. M. para el próximo empadronamiento, tiene adoptadas sus medidas de modo que las operaciones se ejecuten con regularidad, y los datos numéricos se presten á rigurosa confrontación en busca de la exactitud. Cuenta con el benevolento apoyo del Clero, con la eficacia de la Autoridad administrativa, con su propio personal, hoy organizado al intento, y cuenta con el patriotismo é ilustración de cooperadores voluntarios en todas las localidades, porque en todas hay españoles.

Se determinará, no solamente el número de personas, sino también el de vecinos hasta donde lo consienta la vaguedad del derecho consuetudinario en los pueblos; se distinguirán las edades y el estado civil, y se clasificarán las profesiones y ocupaciones, que será llenar en lo posible las principales exigencias del cuadro de la constitución y modo de ser de la sociedad.

Todavía es de presumir, Señora, que trascienda en la práctica algo de las antiguas preocupaciones, de los hábitos de tradicional prevención con que los pueblos han acogido toda operación estadística por temor de aumento de imposiciones y gravámenes. Lento es el establecimiento de la confianza en donde nunca la hubo; pero si esta consideración explica los hechos, de ninguna manera autoriza respecto de ellos la aquiescencia, ni la tolerancia, ni la suavidad. Hay error en suponer que el censo de población sea el regulador de los cupos para el servicio

militar, porque son otras las reglas señaladas por la Ley, ni para las contribuciones, porque la Hacienda pública tiene sus propios padrones á que referirse y acomodarse; mas de todos modos subleva la conciencia de los hombres honrados el conato de ocultaciones que hubieran de resultar en perjuicio ajeno. Los pueblos y los individuos que respetan la justicia y miran por su dignidad, lejos de sacrificar el patriotismo al instinto egoísta, ni el espíritu público á una mezquina satisfacción de amor propio, ven en la declaración de la verdad el cumplimiento del deber, advierten que la importancia de las localidades atrae la consideración de la generalidad y los buenos oficios de la Administración, y se avienen á soportar equitativamente las cargas, porque en igual proporción han de experimentar los beneficios.

El Gobierno de V. M. espera que esta vez las tentativas de ocultación serán ineficaces, y que si aparecieren, encontrarán el menosprecio propio de su ruindad y el castigo merecido por su malicia.

Los censos de la población de Ultramar se hallan ya en via de ejecución. Para la Península, Baleares y Canarias la Comisión de Estadística general propone la inscripción en la noche del 23 al 26 de Diciembre próximo, como época de habitual reunión de las familias en la estación en que menores motivos existen de dispersión de sus individuos.

Y de conformidad con este dictamen, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, me cabe, Señora, la honra de elevar á la aprobación de V. M. el adjunto Real decreto.

Madrid 31 de Octubre de 1860. — SEÑORA:—A. L. R. P. de V. M.— El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'donnell.

#### REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo:

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El nuevo censo general de la población, dispuesto por Real decreto de 30 de Setiembre de 1858, se verificará por empadronamiento ó inscripción nominal y simultánea en la noche del 23 al 26 del próximo mes de Diciembre.

Art: 2.º Todos los habitantes sin excepción, así nacionales como extranjeros hallados á la sazón en España, serán empadronados en la casa ó paraje en que pernoctaren el día de la inscripción, cualquiera que sea su naturaleza, su vecindad ó su domicilio.

Art: 3.º Con las cédulas de inscripción se formarán resúmenes ó padrones de pueblo; con estos, resúmenes de partido judicial; y con estos, resúmenes de provincia.

Art: 4.º Los resúmenes de provincia se remitirán á la Comisión de Estadística general del Reino.

Art: 5.º Para dirigir, inspeccionar y ejecutar en su caso las operaciones parciales del censo, se establecerá una Junta en cada capital de provincia, presidida por el Gobernador; otra en cada pueblo cabeza de partido judicial, presidida por el Juez de primera instancia; y otra en cada distrito municipal, presidida por el Alcalde.

Art: 6.º Serán castigadas con arreglo á las leyes las personas que en la redacción de las cédulas ó en la formación ó revisión de los resúmenes cometan algun delito ó falta por malicia ó negligencia culpable.

Art: 7.º La impresión y remisión

de las células y resúmenes de todas clases, se costearán por el Tesoro público; los demás gastos que el empadronamiento ocasionare en los pueblos se satisfarán del presupuesto municipal respectivo; y los que se originaren de la revisión de resúmenes municipales y formación de los de partido y de provincia, se cubrirán del presupuesto provincial.

Art. 8.º Las anteriores disposiciones son extensivas á la Península é Islas Baleares y Canarias: el censo de población de Ultramar está sujeto á otras reglas ya dictadas al efecto.

Art. 9.º Por la Presidencia del Consejo de Ministros se expedirán las instrucciones convenientes, y por la Comisión de Estadística general del Reino las prevenciones de ejecución necesarias al mejor resultado de las operaciones.

Art. 10. Este Real decreto y las instrucciones consiguientes se comunicarán por los diferentes Ministerios á las respectivas dependencias, con las órdenes oportunas á fin de que las Autoridades civiles, eclesiásticas y militares, y los empleados públicos de cualquier clase que fueren, los cumplan en la parte que les concierna, y presten á las Juntas y funcionarios encargados de la formación del censo todos los auxilios que reclamare este servicio.

Dado en Palacio á 31 de Octubre de 1860.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'donnell.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

*Vigilancia.*

NUM. 366.

En la noche del día 8 del actual ocurrió un robo entre las rayas de los términos de Granja de Moreruela, Villafila, Villarrin de Campos y Riego del Camino, por cuatro hombres desconocidos, á diez vecinos del último pueblo, quitándoles el dinero y efectos que se espresan á continuación.

En esta atención, encargo á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, que practiquen las oportunas diligencias para el descubierta de los autores del referido robo, remitiéndoles á disposición de este Gobierno caso de que sean habidos.

Zamora 10 de Noviembre de 1860.—Francisco Sepúlveda.

*Efectos robados.*

A Manuel Salvador, ocho varas de estameña azul, una canadilla de lino y dos libras de rama, unas alforjas del país, un cobertor con listas blancas y negras, un mandil berrendo y dos pesetas en plata.

A Francisco de Sales Aguado, 18 duros en plata, una capa de paño teñido á

medio uso y una chaqueta en el mismo estado.

A Gerónimo Temprano, una angurina de paño pardo teñida.

A Pedro Temprano, nueve reales.

A Santos Temprano Moran, como 20 duros en plata, una mula, de edad de 5 años, pelo negro, de 6 cuartas de alzada, y rezada en las ahijas.

A Alilano de la Torre, 7 duros de á 20 rs., 7 napoleones, una peseta en plata y dos rs. en medios en calderilla.

*Señas de los ladrones.*

Uno como de 5 pies, vestido con chaqueta de punto, blanca agabanata, pantalón de paño negro y sombrero gacho.

Los otros tres, montados, sin que pudieren los robados tomar de ellos seña alguna.

NUM. 367.

*El Sr. Gobernador militar de esta provincia con fecha de ayer me dice lo siguiente:*

El Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, con fecha 9 del actual me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Capitan general de Ejército, Presidente de la Junta de Donativos para los fallecidos, heridos é inutilizados en la campaña de Africa, con fecha 2 del actual me dice lo que copio.

Excmo. Sr.: Con fecha 31 de Octubre último, me dice el Excmo. Sr.: Ministro de la guerra lo que sigue.—Excmo. Sr. —

En vista de la comunicacion dirigida á este Ministerio por el Capitan general de Castilla la Nueva en 4 de Julio anterior, consultando si los heridos, inutilizados, y familias de los muertos por consecuencia de las acciones ocurridas al frente de Melilla con los Moros del Riff, los días 7, 8 y 9 de Febrero último, deberán percibir las dos pagas mandadas satisfacer por Real orden de 21 de Junio último, á los procedentes del ejército de Africa, y de conformidad con lo informado por esa Junta en 25 del actual, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que se consideren comprendidos en el donativo mencionado los individuos á quienes se refiere dicha consulta, los cuales deberán justificar su derecho en los términos prescritos para los demas que se hallan en su caso.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos

Lo que traslado á V. E. con el propio objeto y para que se inserte en el Boletín oficial de las provincias del Distrito de su digno mando.—Y lo verifico á V. S. para su cumplimiento, cursando á mis manos las instancias que promuevan los interesados á quienes comprenda la preinserta Real orden.

Lo que traslado á V. S. por sí tiene ha bien disponer se inserte esta superior resolución en el próximo número del periódico oficial de la provincia, para que llegue á noticia de los padres ó familias de los fallecidos y puedan promover sus solicitudes en reclamacion de las dos

mensualidades mandadas abonar en Real orden de Junio último.

*Y he acordado su insercion en este periódico oficial para conocimiento de las familias á quienes convengan.—Zamora 12 de Noviembre de 1860.—Francisco Sepúlveda.*

NUM. 368.

*Obras municipales.*

Para el día 25 del actual, se sacan á pública subasta las obras de reparacion de la casa-escuela de niñas y cerca ó corral de la de niños del pueblo de Morateja del Vino, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de su Ayuntamiento.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los que gusten interesarse en dicho acto.

Zamora 13 de Noviembre de 1860.—Francisco Sepúlveda.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA

de la

PROVINCIA DE ZAMORA.

*Subsidio Industrial.*

Se previene á los Alcaldes que no han percibido el premio de cobranza y formación de matrículas de los años 1838 y 1839, que autorizen persona al efecto.

Sin embargo de haberse publicado varias órdenes por esta Administracion y últimamente en el Boletín oficial de la provincia núm. 123 del 27 de Agosto último, advirtiéndole que los Alcaldes que aun no se hubiesen presentado á percibir el premio de cobranza y formación de matrículas por los años de 1838 y 1839, autorizasen persona competente y con arreglo al modelo que se circuló en el Boletín oficial núm. 120 del Viernes 7 de Octubre del pasado año, muchos de ellos no lo han verificado.

Es muy extraño que aun para sus propios intereses sean tan omisos algunos Alcaldes; y que por esa misma omision se entorpezcan las operaciones de esta Administracion, y tambien de las demas dependencias.

Se encuentra por lo tanto la Administracion en la imprescindible necesidad y deber de advertir, por última vez, á todos los Alcaldes que han dejado de presentarse á percibir el premio de cobranza y formación de matrículas de los años referidos, que lo verifiquen por sí ó por la persona que autorizen, dentro del presente mes precisamente, cuyo plazo improrrogable se les concede; pero teniendo entendido, que han de conferir ó dar dicha autorizacion con arreglo al modelo que ya se ha citado; en la inteligencia, que aun cuando los propios Alcaldes sean los que se presenten á cobrar las cantidades que les correspondan, han de venir provistos de la autorizacion espresada, cuyo documento es indispensable para que pueda verificarse el pago la Tesoreria.

Teniendo los Ayuntamientos la precision absoluta de hacer efectivo el ingreso de las contribuciones por el cuarto trimestre, dentro del mes actual, los que deban percibir las cantidades que por los conceptos antes espresados les correspondan, pueden aprovechar la ocasion de autorizar á los encargados de verificar el pago de las contribuciones, para que perciban aquellas cantidades, si así les conviniera y para evitarse de toda estorsion.

Si apesár de lo que se previene á los Alcaldes dejan de cumplirlo, esta Administracion se halla decidida á proponer al Sr. Gobernador la imposicion de la multa que proceda á fin de que en lo sucesivo no sean tan omisos.

Lo que se les hace saber por medio del presente Boletín, para que no puedan alegar ignorancia ni quejarse de los perjuicios que puedan sobrevenirles.

Zamora 12 de Noviembre de 1860.—Manuel Jesús Bustelo.

*Subsidio Industrial.—Recibos de Talón.*

Por varias Reales órdenes está dispuesto el uso de los recibos de talón para la cobranza de las contribuciones territorial é industrial, desde 1.º de Enero del año de 1854, pero los modelos de dichos recibos sufrieron alteracion, por Real orden de 22 de Octubre de 1857, y se publicaron en los Boletines oficiales.

Siendo el objeto del Gobierno en la adopcion de tan acertada medida, el mejor servicio de la recaudacion y las debidas garantías de los contribuyentes para que sepan estos á primera vista los conceptos por que pagan, esta Administracion, segun lo advirtió ya en una de las prevenciones de la circular fecha 30 de Octubre último, para la formación de las matrículas del año próximo, inserta en el Boletín oficial núm. 131, cree conveniente publicar el modelo de los recibos de talón, para la contribucion industrial, á que deben tenerse los Ayuntamientos para el año 1861.

Los Ayuntamientos tendrán presentes que no estando concedido recargo para gastos extraordinarios provinciales, nada tienen que repartir por dicho concepto en los recibos. Que en recargos extraordinarios municipales solo han de repartirlos los pueblos á quienes está concedido, segun se espresa en la circular de esta Administracion publicada en el último Boletín oficial núm. 136, fijando ó designando en los recibos el tanto por ciento que sea, y lo mismo el ordinario.

Los pueblos que no tengan concedidos recargos ordinarios, extraordinarios, ni quintas partes, cuidarán de dejar en blanco dichos conceptos en los recibos y no cometer equivoaciones.

Los recibos de talón en sus matrices y el correspondiente al primer trimestre, han de dar ó comprender el mismo resultado y conceptos por que cada individuo figure en la matrícula.

Tengan presente los Sres. Alcaldes, que incurrer en una grave responsabilidad si dejan de llenar con exactitud las matrices de los recibos de talón, y la tienen tambien, sino entregan en su día á los contribuyentes los recibos respectivos en cada trimestre, para el cobro de la contribucion, la cual no podrán exigirles los Ayuntamientos por otro documento que no sea el recibo de talón autorizado.

En las imprentas de esta Capital podrán surtirse los Ayuntamientos de los pliegos de recibos de talón que les sean necesarios. Zamora 12 de Noviembre de 1860.—Manuel Jesús Bustelo.



En el día 22 del corriente desde las 11 de su mañana en adelante, se vendrán en pública subasta los artículos y géneros pendientes de Comisos, que con espresion de la cantidad en que han sido tasados, se designan á continuación.

	Rs. vn.
19 arrobas de aceite en bruto, tasadas en	1140
104 libras suela, 15 id. becerro y 5 sobos ordinarios id. en	526
Una docena tenedores de hierro y 17 listeros de asta id. id. en	9 30
64 y 1/2 libras hierro en chapa id. id. en	93 77
4 arrobas 9 libras id. id. id. en	130 80
7 palos enfermos, para ruedas id. id. en	7
6 celemines centeno y 3 celemines nuezes id. id. en	19
Un lote de géneros señalado con el núm. 1.º y contiene 50 y 1/2 varas pana azul estrecha y 18 docenas tenedores de hierro id. id. en	187 50
Otro id. id. núm. 2.º con 60 varas percal azul ordinario y 15 pañuelos de algodón de 7 cuartas id. en	247 50
Otro id. id. núm. 3.º con 23 varas percal francés encarnado y 12 pañuelos de algodón de 7 id. id. en	193
Otro id. id. núm. 4.º con 19 pañuelos de id. con 7 id. en	199 50
Otra id. id. núm. 5.º con 19 id. id. en	199 50
Otro id. id. núm. 6.º con 19 id. id. en	199 50
Otro id. id. núm. 7.º con 19 id. id. en	199 50
Otro id. id. núm. 8.º con 7 id. id., 8 id. de 3 y 1/2 cuartas y 26 id. de 5 id. id. en	193 50
Otro id. id. núm. 9.º con 3 id. id. de 7 id. y 33 id. de 5 id. id. en	196 50
Otro id. id. núm. 10 con 1163 varas de pana negra ancha en 31 piezas, y 393 id. id. estrecha en 7 piezas id. id. en	699 1/2
Otro id. id. núm. 11 con 1041 y 1/2 id. id. negra ancha en 28 piezas: 75 y 1/2 varas id. id. azul en 2 id. y 386 y 1/2 id. pana estrecha, negra en 7 id. id. en	6743 75
Otro id. id. núm. 12 con 1089 1/2 varas, pana negra ancha en 29 piezas y 448 1/2 id. id. estrecha, tambien negra en 8 piezas id. en	6792 25
Otro id. id. núm. 13 con 993 1/2 varas veludillo negro estrecho en 26 piezas, y 22 arpilleras de estopa ordinaria, viejas, id. id. en	5000 50
Otro id. id. núm. 14 con 2 fajas de lana y algodón, 8 pañuelos de algodón de 3 cuartas, 4 1/2 varas percal de colchas y 17 varas percal azul flor tostada id. id. en	62 50

Otro id. id. núm. 15 con 11 varas 3 cuartas, pana azul estrecha y 16 varas una cuarta id. negra tambien estrecha id. id. en	84
Otro id. id. núm. 16 con 7 pañuelos algodón de 7 cuartas id. id. en	73 50
Otro id. id. núm. 17 con 86 varas hamburgo id. id. en	136 60
Otro id. id. núm. 18 con 95 id. lienzo cru-lo y 4 1/2 id. percal en relazos id. id. en	148 50
Otro id. id. núm. 19 con 45 varas lienzo de hilo ordinario y 28 id. de estopa id. id. en	203
Otro id. id. núm. 20 con 2 arrobas lana en bruto id. id. en.	80

Cuya subasta tendrá efecto en el sitio acostumbrado de esta Administración. Zamora 11 de Noviembre de 1860.— Manuel Jesus Busteio.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL**  
DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO  
de la provincia de Zamora.

A los doce en punto del día 1.º de Diciembre próximo se celebrará subasta pública para contratar la ejecución de las obras de reparación proyectadas en la casa Administración de Rentas estancadas del partido de Fuentesauco, con arreglo al presupuesto y condiciones facultativas, que se hallarán de manifiesto anticipadamente en los puntos en que aquella ha de tener lugar, y á las siguientes:

- 1.º El contratista se compromete á ejecutar de su cuenta las obras que se detallan en el proyecto con sujeción á las reglas del arte.
- 2.º La postura mayor admisible no puede exceder de *cuatrocientos noventa y nueve reales* á que asciende el presupuesto.
- 3.º La subasta será doble y simultánea en esta Capital ante el Sr. Gobernador de la provincia, el que suscribe y el Escribano de Hacienda, y en Fuentesauco ante los S. Es. Alcalde, Procurador Síndico, y Secretario de Ayuntamiento, admitiéndose pujas á la llana por espacio de media hora y adjudicando las obras al mejor postor; quedando sin embargo pendiente de la aprobación del Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.
- 4.º El rematante dará fiador abonado á juicio de la Administración y Presidente de la subasta, tanto para garantía de la buena ejecución de las obras, cuanto de quedar estas terminadas dentro de los quince días siguientes al en que se le notifique la adjudicación superior.
- 5.º Es de cuenta del mismo la adquisición de materiales de todo género que con arreglo al proyecto se necesiten para dejar la obra decente y sólida.
- 6.º Lo es tambien el pago de los

gastos de reconocimiento, expediente, subasta etc.

7. Terminadas las obras y declaradas bien hechas por el maestro presupuestante, se satisfará por la Tesorería de Hacienda pública el importe en que hubieren sido adjudicadas, si se halla comprendido por la Dirección general del Tesoro en la distribución mensual de fondos, y en otro caso se presupuestará en la mas inmediata posible.

8.º Queda, por último, sugeto el rematante para las cláusulas aquí no espresadas á las que por regla general determinan el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instrucción de 15 de Setiembre siguiente. Zamora 12 de Noviembre de 1860.—Prudencio Iglesias.

**CONTINUA LA MEMORIA**

*Leida en el solenne acto de la apertura del curso académico de 1860 á 1861, en el Instituto provincial de segunda enseñanza de Zamora, por el Licenciado D. Manuel Dominguez, Catedrático de Retórica y Poética y Director del mismo establecimiento.*

Explicada á mi manera la causa de vuestra inestimable asistencia á este sitio con la cual he enlazado de intento unas cuantas reflexiones, hijas de mi buen deseo, siquiera por corresponder de algún modo á la fina atención que me habeis dispensado, parare á ocuparme de los puntos ó estremos á que se contrae el art. 96 del Reglamento.

*Variaciones en el personal del profesorado.*

Durante el año anterior el personal del Profesorado no ha sufrido cambio de ningún género, si bien han obtenido la propiedad de sus cátedras respectivas el Vice-Director de este Instituto Dr. Don Manuel Gago Roperuelos, el Lic. D. Bartolomé Moran Pinto y D. José Francisco Otero. A poco de haber empezado el curso, se encargó del repaso de lectura y escritura D. Juan Mateos. Conocido ya en la provincia como Maestro de la escuela superior de esta capital, es escusado todo comentario.

*Numero de alumnos matriculados y examinados.*

Los alumnos matriculados en el Instituto han sido 172; en enseñanza doméstica 14; total 186; y los examinados en aquel 142; y en esta 10. De ellos han sido aprobados en primer año de Gramática castellana y latina 48; en segundo id. 38; en Gramática griega y Ejercicios de traducción y análisis castellana y latina 19; en Ejercicios de análisis y traducción de los espresados idiomas y composición castellana y latina 13; en Retórica y Poética 10; en Geografía 30; en Historia 13; en Aritmética y Algebra 26; en Geometría y Trigonometría 21; en Física y Química 11; en Historia natural 12; en Psicología, Lógica y Etica 21; en

primer curso de Francés 27; en segundo id. 22; Total 303: todos además en Doctrina cristiana, Historia sagrada, Moral y Religion; y en repaso de lectura y escritura los de primero y segundo año de castellano y latin. Como un mismo alumno estudia y gana curso en varias asignaturas, ya se comprenderá la razon de diferencia entre los examinados y aprobados.

*Frutos que ha ofrecido la enseñanza.*

Por las consideraciones en que anteriormente me he estendido, habreis podido comprender que en mi humilde opinion los frutos de la enseñanza los recoge principalmente la posteridad, como sufre las consecuencias de la mala educación. En este concepto seria por demas inoportuno el repetir aqui con mayor ó menor acierto lo que ya he manifestado. Sin embargo, aun añadiré que para que esos frutos sean tan copiosos y sazonados y aun tan prontos y rápidos como lo exigen la necesidades del momento, es menester que con los esfuerzos de los Profesores coincidan los de los padres ó encargados de los alumnos. En vano será que aquellos se esmeren en sus aplicaciones, si estos se presentan en cátedra sin la conveniente preparación. El que así no suceda, solo vosotros, padres y madres de familia ó los que habeis por su ausencia los oficios de estos, podeis evitarlo. No olvideis que la educación de vuestros hijos, aunque en parte confiada á los Maestros, en parte depende tambien de vosotros. «Darles la existencia, como dice Mr. Matter, y rehusarles la educación es una especie de crueldad.» Máxima saludable y sublime y que en letras de oro debereis tener esculpida al lado de vuestros lechos. En el entretanto y á fin de que por las notas obtenidas en los exámenes, podrais formar algun juicio sobre los progresos de los alumnos, dejaré consignado que 17 han sido calificados de Sobresalientes; 39 de Notablemente aprovechados, 145 de Buenos; 92 de Medianos y 5 han perdido curso. Por otra parte las oposiciones á los premios han dado lugar á brillantes ejercicios. De bachiller en Artes se han conferido tambien 15 grados. Todo esto se especificará mas por menor en los estados que deben acompañar á esta Memoria por prevenirlo así el Reglamento.

(Se continuará.)

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

En la Imprenta de este periódico oficial, se hallan de venta los recibos de Talon que se citan en la circular de la Administración de Hacienda pública, inserta en este número.

ZAMORA:

IMPRENTA DE I. IGLESIAS,  
CALLE DE LA RUA, 35.